

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera el Colorado-Higuerillas, en el Estado de Querétaro

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0298-2020

298-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	137,301.9
Muestra Auditada	134,181.8
Representatividad de la Muestra	97.7%

De los 85 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 137,301.9 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 67 conceptos por un importe de 134,181.8 miles de pesos, que representó el 97.7% del total erogado en el

año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019 22 CE A 034 W 00 2019	31	24	62,577.3*	61,268.9*	97.9
2019 22 CE A 035 W 00 2019	33	22	69,428.1**	67,616.3**	97.4
2019 22 CE A 033 Y 00 2019	21	21	5,296.5	5,296.6	100.0
Totales	85	67	137,301.9	134,181.8	97.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Querétaro, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Incluye ajuste de costos por un importe de 820.1 miles de pesos.

** Incluye ajuste de costos por un importe de 823.5 miles de pesos.

NOTA: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "El Colorado-Higuerillas, Tramo Bernal-Higuerillas", en el estado de Querétaro, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 180,238.5 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 11096420007 y presupuestaria núm. 2019 09 642 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 11096420007 22. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 134,181.8 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas de inicio 20.7535, -99.9292 y de término 20.9165, -99.7964.

Antecedentes

El proyecto carretero "El Colorado-Higuerillas, Tramo Bernal-Higuerillas", consiste en ampliar la sección de 7.0 m a 12.0 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m por sentido, con acotamientos laterales de 2.5 m. En la segunda actualización del estudio costo-beneficio, la meta se cambió a una longitud total de 43.7 kilómetros, del km 36+900 al km 80+614; y en virtud de que el Gobierno del Estado de Querétaro remozó los subtramos del km 38+000 al km 42+100 y del km 51+000 al km 56+000, sólo se llevaría a cabo la modernización de una longitud de 34.6 kilómetros con recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto carretero en el ejercicio fiscal de 2013 mediante la realización de la auditoría núm. 380, entre cuyos resultados se observó la integración del costo por financiamiento, el ajuste de costos a la baja, diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los cuantificados en el proyecto, obra pagada no ejecutada, sanciones no aplicadas por el incumplimiento del programa de obra y trabajos de mala calidad.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019 22 CE A 034 W 00 2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas: tramo Bernal-Higuerillas km 42+100 al km 44+900, incluye terracerías, obras de drenaje, muros de contención, municipio de Tolimán, Querétaro".	01/07/19	Igma Industrial, S.A. de C.V., y Corporativo Inmobiliario Montes de Oca, S.A. de C.V.	49,445.3	02/07/19-31/12/19 183 d.n.
Convenio de reprogramación de los trabajos, sin modificar el monto y plazo pactados.	26/08/19			
Convenio de ampliación del monto.	31/10/19		12,311.9	
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, según el escrito de la contratista del 15 de enero de 2020, pero no se habían recibido ni finiquitado.				
Monto modificado			61,757.2	183 d.n.
Erogado en obra			61,757.2	
Ajuste de costos			820.1	
Total ejercido en 2019			62,577.3	
2019 22 CE A 035 W 00 2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas del km 44+900 al km 47+808, incluye terracerías, obras de drenaje, muros de contención, municipio de Tolimán, Querétaro".	01/07/19	Constructora Jabe, S.A. de C.V., y Constructor y Telecom Alger, S.A. de C.V.	54,927.6	02/07/19-31/12/19 183 d.n.
Convenio de reprogramación de los trabajos, sin modificar el monto y plazo pactados.	26/08/19			
Convenio de ampliación del monto.	31/10/19		3,767.5	
Convenio de ampliación del monto.	31/10/19		9,909.5	
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, según el escrito de la contratista del 15 de enero de 2020, pero no se habían recibido ni finiquitado.				
Monto modificado			68,604.6	183 d.n.
Erogado en obra			68,604.6	
Ajuste de costos			823.5	
Total ejercido en 2019			69,428.1	
2019 22 CE A 033 Y 00 2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas km 42+100 al km 47+808,	28/06/19	Civ Ingeniería, S.A. de C.V.	4,370.5	01/07/19-31/12/19 184 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
incluye terracerías, obras de drenaje, muros de contención, municipio de Tolimán, Querétaro".				
Convenio de ampliación del monto.	31/10/19		926.0	
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los servicios del contrato se encontraban concluidos, según el escrito de la supervisión del 15 de enero de 2020, pero no se habían recibido ni finiquitado.				
		Monto modificado	5,296.5	184 d.n.
		Ejercido en 2019	5,296.5	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Querétaro, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096420007, denominado "El Colorado-Higuerillas, Tramo Bernal-Higuerillas", se observó que al amparo de la cuenta por liquidar certificada con el oficio núm. 64200000073 y folio núm. 321 del 30 de mayo de 2019 se reportaron recursos pagados por un monto de 1,832.8 miles de pesos con cargo en el capítulo 5000, "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", específicamente en la partida 58901, "Adjudicaciones, Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles"; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó que esos recursos se ejercieron o devengaron al 31 de diciembre de 2019, ni tampoco que se reintegraron a la Tesorería de la Federación, ya que el centro referido conserva en su poder dichos recursos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0020ABLU633855045440 y 0020ABLQ903855031448 y de los recibos bancarios de entero a través de línea de captura del banco BBVA con operaciones núms. 026512099837 y 026512100624, ambos del 21 de septiembre de 2020, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 1,832.8 miles de pesos por los importes determinados, con lo que se solventa lo observado.

2. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019 y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019 el Centro SCT Querétaro, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, en ese orden, consistentes en realizar la "construcción a

12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, en los dos primeros casos; y en el último, en realizar el seguimiento y control de los trabajos de ambos contratos de obras públicas, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra y, en el último, al supervisor como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 7, “Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes”, fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones de las mencionadas licitaciones, ambas del 10 de abril de 2019, y en el numeral 6.1, párrafo segundo, del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de la invitación, se requirieron en todos los casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG·3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos el Centro SCT Querétaro verificó que tanto los superintendentes de obra como el supervisor fueran peritos profesionales en vías terrestres.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. C.SCT.721.200.-440/2020 del 11 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro conminó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al residente de obra para que “...en lo sucesivo las propuestas de los licitantes de no presentar perito en vías terrestres... se declaren desechadas las propuestas...”, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019 se constató que el Centro SCT Querétaro, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, invitó a participar a la contratista a la que adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el “seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, sin que contará con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios según las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se habrían de supervisar, puesto que a partir del inicio de la prestación de los servicios se comprobó que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la propia entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el escrito núm. CIV-SUPBH-005-2019 del 1 de julio de 2019 de designación del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1, en los que se advierte que la entidad fiscalizada autorizó a partir del primer día en que se

iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, quien sería responsable técnico de la dirección, supervisión y administración de los servicios, sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero civil, firmó todos los documentos y demás entregables relativos a dicho contrato, como las estimaciones, la bitácora convencional de los servicios y las minutas de trabajo, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafos primero y quinto, y 41, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019; y del término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.3 de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato referido. Además, se verificó que la entidad fiscalizada no difundió en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) ni en su página de internet la invitación correspondiente a dicho procedimiento, en contravención del artículo 44, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro envió copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-411/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el residente de obra solicitó a la contratista el currículum, título y cédula profesional de dicho superintendente.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-411/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual el residente de obra solicitó a la contratista el currículum, título y cédula profesional de dicho superintendente, no justificó porque autorizó la sustitución del superintendente, sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos.

2019-9-09112-22-0298-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, invitaron a participar a la contratista a la que adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el "seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km

47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, sin que contara con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios según las características, complejidad y magnitud de los trabajos que se habrían de supervisar, puesto que a partir del inicio de la prestación de los servicios se comprobó que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la propia entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el escrito núm. CIV-SUPBH-005-2019 del 1 de julio de 2019 de designación del superintendente y con la nota de bitácora núm. 1, en los que se advierte que dichos servidores públicos autorizaron a partir del primer día en que se iniciaron los trabajos la sustitución del superintendente, quien sería responsable técnico de la dirección, supervisión y administración de los servicios, sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que, aun cuando en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero civil, firmó todos los documentos y demás entregables relativos a dicho contrato, como las estimaciones, la bitácora convencional de los servicios y las minutas de trabajo. Además, no difundieron en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) ni en su página de internet la invitación correspondiente a dicho procedimiento, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 38, párrafos primero y quinto, 41, párrafos segundo y tercero, y 44, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta, y de los términos de referencia de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato referido, término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.3.

4. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019 el Centro SCT Querétaro, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la “construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, por montos de 49,445.3 y 54,927.6 miles de pesos, respectivamente, sin que resultaran solventes las propuestas de las licitantes ganadoras, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de las licitaciones mediante el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones, las propuestas de las empresas que se calificaron como ganadoras no reunieron las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Ello se constató con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que las contratistas incluyeron en sus propuestas técnicas, en los que se advierte que en los últimos cinco años, en el periodo comprendido de 2014 a 2018, los superintendentes solamente acreditaron tres de los cinco años de experiencia requeridos en la construcción de carreteras en la categoría CMA, “Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera”, conforme a lo establecido en el

numeral 7, “Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes”, fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones de las mencionadas licitaciones, ambas del 10 de abril de 2019, en razón de que, en la primera licitación, el superintendente de la contratista calificada en primer lugar únicamente acreditó experiencia en esa categoría en el periodo de 2014 a 2016 y la que ocupó el segundo lugar, al igual que la contratista calificada en primer lugar en la segunda licitación, no obstante que se requirió que contaran con experiencia en dicha categoría en los últimos cinco años, únicamente la acreditaron respecto al periodo de 2015 a 2017, ya que las obras citadas en los currículums de los superintendentes, tanto de 2014 como de 2018, en la forma MVP 01, “Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos”, corresponden a la categoría DEE, “Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras”, la cual no se consideró para la evaluación y puntaje en las licitaciones referidas, por lo que en todos los casos debieron calificarse con cero puntos en lugar de los 4.32 que se les asignaron en los subrubros a.1, “Experiencia en obras de la categoría solicitada”, y a.2, “Competencia o habilidad en trabajos de la categoría solicitada”, de manera que en la primera licitación, de los 92.23 y 88.83 puntos que la convocante otorgó al primero y segundo lugares, sólo debieron alcanzar 87.91 y 84.51 puntos, en ese orden; y en la segunda licitación, de los 93.16 puntos otorgados al primer lugar, sólo debió alcanzar 88.84 puntos; de lo que se concluye que el Centro SCT Querétaro debió adjudicar los contratos a las proposiciones de las contratistas que ofertaron montos menores que los que ofrecieron las empresas que la entidad fiscalizada determinó como ganadoras; en el primer procedimiento, por 47,693.4 miles de pesos, correspondiente a la que se calificó como tercer lugar; y en el segundo, por 47,687.7 miles de pesos, concerniente a la que ocupó el segundo lugar, puesto que alcanzaron los puntajes máximos requeridos de 88.20 y 90.20, respectivamente. Por las omisiones cometidas respecto de las condiciones requeridas por la entidad fiscalizada se determinó que los contratos en comento se adjudicaron con sobrepuestos de 1,751.9 y 7,239.9 miles de pesos, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del término sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del numeral 7, “Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes”, fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones, ambas del 10 de abril de 2019, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas referidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro señaló que, “con respecto a lo establecido en el numeral 7, “Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes”, fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones de las

mencionadas licitaciones, ambas del 10 de abril de 2019, es acertado el aclarar que la convocante solicita, con respecto al personal profesional de superintendente... que deberá demostrar experiencia en la construcción de carreteras de la categoría CMA. En los últimos 5 años esto no obliga al licitante demostrar 1(una) obra en la categoría CMA por cada año sino dentro del periodo de los últimos 5 años, esto implica que el licitante podrá presentar o proponer personal profesional que tenga experiencia en la construcción de carreteras de la categoría CMA en los últimos 5 años. Aclarado lo anterior... el personal profesional del superintendente si demuestra haber ejecutado obras de las categorías que se señalan en la convocatoria... no se modifican los puntajes obtenidos e indicados en el dictamen de adjudicación de las licitaciones...".

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, esta no justificó los puntajes otorgados a las empresas ganadoras de las licitaciones en su personal propuesto como superintendente, ya que estos solamente acreditaron tres de los cinco años de experiencia requeridos en la construcción de carreteras en la categoría CMA.

2019-9-09112-22-0298-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Toluca, Querétaro, por montos de 49,445,334.39 pesos (cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.) y 54,927,594.48 pesos (cincuenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), respectivamente, sin que resultaran solventes las propuestas de las licitantes ganadoras, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de las licitaciones mediante el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones, las propuestas de las empresas que se calificaron como ganadoras no reunieron las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Ello se constató con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que las contratistas incluyeron en sus propuestas técnicas, en los que se advierte que en los últimos cinco años, en el periodo comprendido de 2014 a 2018, los superintendentes solamente acreditaron tres de los cinco años de experiencia requeridos en la construcción de carreteras en la categoría CMA, "Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera", conforme a lo establecido en el numeral 7, "Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes", fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones de las

mencionadas licitaciones, ambas del 10 de abril de 2019, en razón de que, en la primera licitación, el superintendente de la contratista calificada en primer lugar únicamente acreditó experiencia en esa categoría en el periodo de 2014 a 2016 y la que ocupó el segundo lugar, al igual que la contratista calificada en primer lugar en la segunda licitación, no obstante que se requirió que contaran con experiencia en dicha categoría en los últimos cinco años, únicamente la acreditaron respecto al periodo de 2015 a 2017, ya que las obras citadas en los currículums de los superintendentes, tanto de 2014 como de 2018, en la forma MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas por el Mecanismo de Puntos", corresponden a la categoría DEE, "Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a desnivel o Estructuras", la cual no se consideró para la evaluación y puntaje en las licitaciones referidas, por lo que en todos los casos debieron calificarse con cero puntos en lugar de los 4.32 que se les asignaron en los subrubros a.1, "Experiencia en obras de la categoría solicitada", y a.2, "Competencia o habilidad en trabajos de la categoría solicitada", de manera que en la primera licitación, de los 92.23 y 88.83 puntos que se otorgaron al primero y segundo lugares, sólo debieron alcanzar 87.91 y 84.51 puntos, en ese orden; y en la segunda licitación, de los 93.16 puntos otorgados al primer lugar, sólo debió alcanzar 88.84 puntos; de lo que se concluye que dichos servidores públicos debieron adjudicar los contratos a las proposiciones de las contratistas que ofertaron montos menores que los que ofrecieron las empresas que determinaron como ganadoras; en el primer procedimiento, por 47,693,413.01 pesos (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 01/100 M.N.), correspondiente a la que calificaron como tercer lugar; y en el segundo, por 47,687,713.54 pesos (cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos trece pesos 54/100 M.N.), concerniente a la que ocupó el segundo lugar, puesto que alcanzaron los puntajes máximos requeridos de 88.20 y 90.20, respectivamente. Por las omisiones cometidas respecto de las condiciones requeridas por la entidad fiscalizada se determinó que los contratos en comento los adjudicaron los servidores públicos referidos con sobrepuestos de 1,751,921.38 pesos (un millón setecientos cincuenta y un mil novecientos veintiún pesos 38/100 M.N.) y 7,239,880.94 pesos (siete millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 94/100 M.N.), en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, término sexto, y de las actas de las juntas de aclaraciones, ambas del 10 de abril de 2019, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019, numeral 7, "Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes", fracción I.

5. Con la revisión de las bitácoras tanto del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas,

tramo Bernal-Higuerillas...” del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, como del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el “seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que la residencia de obra omitió registrar la autorización de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 035 W 02 2019 y 2 del convenio núm. 2019 22 CE A 035 W 03 2019 del primer contrato; y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019 del segundo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. C.SCT.721.200.-441/2020 del 11 de septiembre de 2020, con el que el Director General del Centro SCT Querétaro emitió instrucciones al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a la residencia de obra para que en lo sucesivo se cercioren de que en los contratos de obra pública a su cargo registren las autorizaciones de las estimaciones en la bitácora de obra, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la “construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de julio al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 243,815.00 m³ y 285,263.00 m³ en los conceptos núms. 4, “Cortes, excavaciones... cuando el material se utilice...”, y 8, “Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandedo), producto de cortes...”, por montos de 14,994.6 y 12,397.5 miles de pesos que se pagaron a partir del 20 de agosto de 2019 sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes de 35,598.00 m³ y 14,271.00 m³ adicionales a los previstos en la última modificación del proyecto de 208,217.00 m³ y 270,992.00 m³ que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que se determinaron montos de 2,189.3 y 620.2 miles de pesos que suman un total de 2,809.5 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de considerar los volúmenes

establecidos en la última modificación del proyecto de 208,217.00 m³ y 270,992.00 m³, en incumplimiento de los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General del Centro SCT Querétaro informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra se determinó que el importe total a reintegrar es de 1,088.4 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: deductiva de 1,307.6 miles de pesos en el concepto núm. 4, deductiva de 722.0 miles de pesos en el concepto núm. 8, y aditiva de 941.2 miles de pesos en el concepto núm. 8.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante, lo manifestado por la entidad fiscalizada, las cantidades indicadas en su finiquito no se corresponden con las cantidades indicadas en los planos de la última modificación del proyecto que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019; ni proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento del importe total observado.

2019-0-09100-22-0298-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,809,494.66 pesos (dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de julio al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 243,815.00 m³ y 285,263.00 m³ en los conceptos núms. 4, "Cortes, excavaciones... cuando el material se utilice...", y 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandedado), producto de cortes...", sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes de 35,598.00 m³ y 14,271.00 m³ adicionales a los previstos en la última modificación del proyecto de 208,217.00 m³ y 270,992.00 m³ que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019. Lo anterior se determinó en

virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que se determinaron montos de 2,189,277.00 pesos (dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y 620,217.66 pesos (seiscientos veinte mil doscientos diecisiete pesos 66/100 M.N.) a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de considerar los volúmenes establecidos en la última modificación del proyecto de 208,217.00 m³ y 270,992.00 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5, 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 035 W 02 2019 y 2 del convenio núm. 2019 22 CE A 035 W 03 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio, del 1 de septiembre al 25 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 108,300.00 m³ y 349,990.64 m³ en los conceptos núms. 5, "Cortes, excavaciones... cuando el material se desperdicie...", y 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandedo), producto de cortes...", por montos de 10,994.6 y 11,045.7 miles de pesos que se pagaron a partir del 20 de agosto de 2019 sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes de 55,742.00 m³ y 78,590.64 m³ adicionales a los previstos en la última modificación del proyecto de 52,558.00 m³ y 271,400.00 m³ que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte

(normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que se determinaron montos de 5,658.9 y 2,480.3 miles de pesos que suman un total de 8,139.2 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de considerar los volúmenes establecidos en la última modificación del proyecto de 52,558.00 m³ y 271,400.00 m³, en incumplimiento de los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General del Centro SCT Querétaro informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en aditiva es de 4,885.7 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: aditiva de 7,144.8 miles de pesos en el concepto núm. 5, deductiva de 2,842.0 miles de pesos en el concepto núm. 8 y aditiva de 542.2 miles de pesos en el concepto núm. 8.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante, lo manifestado por la entidad fiscalizada, las cantidades indicadas en su finiquito no se corresponden con las cantidades indicadas en los planos de la última modificación del proyecto que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019; ni proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento del importe total observado.

2019-0-09100-22-0298-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,139,248.44 pesos (ocho millones ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5, 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 035 W 02 2019 y 2 del convenio núm. 2019 22 CE A

035 W 03 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio, del 1 de septiembre al 25 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 108,300.00 m³ y 349,990.64 m³ en los conceptos núms. 5, "Cortes, excavaciones... cuando el material se desperdicie...", y 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandeado), producto de cortes...", sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que acrediten los volúmenes de 55,742.00 m³ y 78,590.64 m³ adicionales a los previstos en la última modificación del proyecto de 52,558.00 m³ y 271,400.00 m³ que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", y del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos, por lo que se determinaron montos de 5,658,927.84 pesos (cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) y 2,480,320.60 pesos (dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos veinte pesos 60/100 M.N.) a favor de la entidad fiscalizada, que resultan de considerar los volúmenes establecidos en la última modificación del proyecto de 52,558.00 m³ y 271,400.00 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2, D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 22 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 285,263.00 m³ en el concepto núm. 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandeado), producto de cortes...", por un monto de 12,397.5 miles de pesos, que se pagó a

partir del 24 de septiembre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 19,961.55 m³ por un monto de 867.5 miles de pesos, debido a que no se descontaron los volúmenes de 2,774.36 m³ y 17,187.19 m³, en el primer caso, de los tubos de las obras de drenaje de los conceptos núms. 23, 24, 25, 26 y 27 que, según los generadores de las estimaciones, cruzan la carretera en los kilómetros 42+558, 42+960, 43+425, 43+460, 44+417 y 44+669 y que, en el proyecto modificado, se indican en los kilómetros 42+552.12, "742+963.23" (sic), 43+420.62, 43+459.92, 44+420.00 y 44+669.89; y en el segundo, del volumen del material de acostillamiento (con calidad de subrasante) del concepto núm. 11 que se utilizó para la protección de las obras de drenaje, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en aditiva es de 219.2 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: aditiva de 119.0 miles de pesos en el concepto núm. 8, deductiva de 697.7 miles de pesos en el concepto núm. 8 (volumen a descontar de relleno en obras de drenaje), deductiva de 143.3 miles de pesos del concepto núm. 8 (volumen a descontar de relleno en muros de contención) y aditiva de 941.2 miles de pesos en el concepto núm. 8 (en los cortes, correspondientes a los escalones de liga).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante, lo manifestado por la entidad fiscalizada, las cantidades indicadas en su finiquito no se corresponden con las cantidades indicadas en los planos de la última modificación del proyecto que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019; ni proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento del importe total observado.

2019-0-09100-22-0298-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 867,528.96 pesos (ochocientos sesenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 22 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 285,263.00 m³ en el concepto núm. 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandeado), producto de cortes..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 19,961.55 m³ por el monto

referido, debido a que no se descontaron los volúmenes de 2,774.36 m³ y 17,187.19 m³, en el primer caso, de los tubos de las obras de drenaje de los conceptos núms. 23, 24, 25, 26 y 27 que, según los generadores de las estimaciones, cruzan la carretera en los kilómetros 42+558, 42+960, 43+425, 43+460, 44+417 y 44+669 y que, en el proyecto modificado, se indican en los kilómetros 42+552.12, "742+963.23" (sic), 43+420.62, 43+459.92, 44+420.00 y 44+669.89; y en el segundo, del volumen del material de acostillamiento (con calidad de subrasante) del concepto núm. 11 que se utilizó para la protección de las obras de drenaje, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 349,990.64 m³ en el concepto núm. 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandeado), producto de cortes...", por un monto de 11,045.7 miles de pesos, que se pagó a partir del 20 de agosto de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 19,787.98 m³ por un monto de 624.5 miles de pesos, debido a que no se descontaron los volúmenes de 3,266.98 m³ y 16,521.00 m³, en el primer caso, de los tubos de las obras de drenaje de los conceptos núms. 21, 23 y 24 que, según los generadores de las estimaciones, cruzan la carretera en los kilómetros 45+148.00, 46+408.00 y 46+436.00 y que, en el proyecto modificado, se indican en los kilómetros 45+148.28, 46+408.83 y 46+438.28; y en el segundo, del volumen del material de acostillamiento (con calidad de subrasante) del concepto núm. 11 que se utilizó para la protección de las obras de drenaje, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 2,299.7 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: deductiva de 2,297.3 miles de pesos en el concepto núm. 8, deductiva de 544.6 miles de pesos en el concepto núm. 8 (volumen a descontar de relleno en obras de drenaje), y aditiva de 542.2 miles de pesos en el concepto núm. 8 (en los cortes, correspondientes a los escalones de liga).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante, lo manifestado por la entidad fiscalizada, las cantidades indicadas en su finiquito no se corresponden con las cantidades indicadas en los planos de la última modificación del proyecto que aprobó la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-801 del 30 de agosto de 2019; ni proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento del importe total observado.

2019-0-09100-22-0298-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 624,508.65 pesos (seiscientos veinticuatro mil quinientos ocho pesos 65/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 349,990.64 m³ en el concepto núm. 8, "Terraplenes, formación y compactación... con material no compactable (bandeado), producto de cortes..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 19,787.98 m³ por el monto referido, debido a que no se descontaron los volúmenes de 3,266.98 m³ y 16,521.00 m³, en el primer caso, de los tubos de las obras de drenaje de los conceptos núms. 21, 23 y 24 que, según los generadores de las estimaciones, cruzan la carretera en los kilómetros 45+148.00, 46+408.00 y 46+436.00 y que, en el proyecto modificado, se indican en los kilómetros 45+148.28, 46+408.83 y 46+438.28; y en el segundo, del volumen del material de acostillamiento (con calidad de subrasante) del concepto núm. 11 que se utilizó para la protección de las obras de drenaje, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 317,433.85 kg en el concepto núm. 32, "Acero de refuerzo,... varillas de límite elástico...", por un monto de 6,675.6 miles de pesos, que se pagó a partir del 20 de agosto de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 27,625.69 kg por un monto de 581.0 miles de pesos, debido a que en los planos de armados

de los "muros 742+640-742+680..." (sic), de geometría y armados de los "muros 742+460-742+500..." (sic) y de armados de los "muros 744+400-744+440..." (sic) solamente se cuantificaron 289,808.16 kg, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 547.2 miles de pesos en el concepto núm. 32, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis de las cantidades donde se determinó dicho monto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 547.2 miles de pesos en el concepto núm. 32, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis de las cantidades donde se determinó dicho monto, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2019-0-09100-22-0298-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 547,184.41 pesos (quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 034 W 02 2019, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de 317,433.85 kg en el concepto núm. 32, "Acero de refuerzo,... varillas de límite elástico..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 26,019.23 kg por el monto referido, debido a que en los planos de armados de los "muros 742+640-742+680.. ." (sic), de geometría y armados de los "muros 742+460-742+500..." (sic) y de armados de los "muros 744+400-744+440..." (sic), solamente se cuantificaron 291,414.62 kg, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 28,600.00 kg y 180.00 m³ en el concepto núm. 29, "Acero de refuerzo,... varillas de límite elástico...", y 31, "Concreto hidráulico... de f'c=250 kg/cm² en zapatas y muros de contención...", por montos de 591.4 y 375.9 miles de pesos, que se pagaron a partir del 17 de octubre de 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 15,062.00 kg y 57.00 m³ por montos de 311.5 y 119.0 miles de pesos, que suman un total de 430.5 miles de pesos, debido a que en el plano de geometría y armados del "muro 746+380..." (sic) solamente se cuantificaron 13,538.00 kg y 123.00 m³, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General del Centro SCT Querétaro envió copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe total observado de 430.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que envió copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe total observado de 430.5 miles de pesos, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2019-0-09100-22-0298-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 430,531.79 pesos (cuatrocientos treinta mil quinientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 25 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 28,600.00 kg y 180.00 m³ en el concepto núm. 29, "Acero de refuerzo,... varillas de límite elástico...", y 31, "Concreto hidráulico... de f'c=250 kg/cm² en zapatas y muros de contención..."; sin embargo, se determinaron diferencias a

favor de la entidad fiscalizada por 15,062.00 kg y 57.00 m³ por montos de 311,482.16 pesos (trescientos once mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) y 119,049.63 pesos (ciento diecinueve mil cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), debido a que en el plano de geometría y armados del "muro 746+380..." (sic) solamente se cuantificaron 13,538.00 kg y 123.00 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

12. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 22 de noviembre de 2019, del primer contrato; y 2 y 5, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 25 de noviembre de 2019, del segundo contrato, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 5,600 m y 7,000 m en los conceptos núms. 36 y 33, ambos referentes al "cercado del derecho de vía, con postes de concreto a cada 4 m y cinco (5) líneas de alambre de púas...", por montos de 673.6 y 814.8 miles de pesos, que se pagaron a partir del 17 de octubre y del 26 de septiembre de 2019, en ese orden; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 980 m y 1,184 m por montos de 117.9 y 137.8 miles de pesos, que suman un total de 255.7 miles de pesos, debido a que, en el primer caso, en el lado izquierdo, del km 42+500 al km 44+900 (2,400 m) y en el lado derecho, del km 42+680 al km 44+900 (2,220 m) se pagaron 5,600 m, en lugar de los 4,620 m cuantificados entre ambos lados; y en el segundo, en las estimaciones núms. 2 y 5 se duplicó el pago del cercado del derecho de vía en el lado izquierdo, del km 47+116 al km 47+650 (534 m) y en el lado derecho, del km 47+000 al km 47+650 (650 m), en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General del Centro SCT Querétaro envió copias de las estimaciones de los finiquitos donde se aplican a las contratistas deductivas por 144.6 miles de pesos en el concepto núm. 36 y 170.1 miles de pesos en el concepto núm. 33, que incluyen los importes observados por la ASF, junto con los análisis de las cantidades donde se determinaron dichos montos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada envió copias de las estimaciones de los finiquitos donde se aplican a las contratistas deductivas por 144.6 miles de pesos en el concepto núm. 36 y 170.1 miles de pesos en el concepto núm. 33, que incluyen los importes observados por la ASF, junto con los análisis de las cantidades donde se determinaron dichos montos, no proporcionó la documentación que acredite los trámites y pagos de dichas estimaciones de los finiquitos.

2019-0-09100-22-0298-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 255,701.80 pesos (doscientos cincuenta y cinco mil setecientos un pesos 80/100 M.N.), por motivo de que con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 22 de noviembre de 2019, del primer contrato; y 2 y 5, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 25 de noviembre de 2019, del segundo contrato, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 5,600 m y 7,000 m en los conceptos núms. 36 y 33, ambos referentes al "cercado del derecho de vía, con postes de concreto a cada 4 m y cinco (5) líneas de alambre de púas..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 980 m y 1,184 m por montos de 117,884.20 pesos (ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) y 137,817.60 pesos (ciento treinta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), debido a que, en el primer caso, en el lado izquierdo, del km 42+500 al km 44+900 (2,400 m) y en el lado derecho, del km 42+680 al km 44+900 (2,220 m) se pagaron 5,600 m, en lugar de los 4,620 m cuantificados entre ambos lados; y en el segundo, en las estimaciones núms. 2 y 5 se duplicó el pago del cercado del derecho de vía en el lado izquierdo, del km 47+116 al km 47+650 (534 m) y en el lado derecho, del km 47+000 al km 47+650 (650 m), en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

13. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 22 de noviembre de 2019, del primer contrato; y en la estimación núm. 5, con un periodo de ejecución del 1 al 25 de noviembre de 2019, del segundo contrato, el Centro SCT Querétaro

autorizó los pagos de 10 piezas y 4 piezas en los conceptos núms. 37 y 34, ambos referentes a la “Reubicación de líneas CFE...”, por montos de 564.1 y 294.1 miles de pesos, que suman un total de 858.2 miles de pesos y que se pagaron a partir del 17 de octubre y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, sin que se acreditara su ejecución, debido a que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en dichas estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, conforme a lo establecido en la especificación particular EP 002 de dichos conceptos, ya que no se anexaron los proyectos de las reubicaciones aprobados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los comprobantes de los trámites y de las libranzas gestionados por las contratistas ante la CFE y los registros de los ingresos de los materiales retirados a los almacenes de la CFE, ni los reportes fotográficos, las notas de bitácora y los croquis donde se ubiquen los trabajos; aunado a lo anterior, en los reportes de la supervisión externa tampoco se registró la ejecución de los trabajos ni en sus videos existe evidencia de la reubicación de las líneas de CFE, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones IV, inciso e, X y XI, y 132, fracciones II, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de cláusula sexta, párrafo primero, de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019; y de la especificación particular EP 002 de las actas de las juntas de aclaraciones, ambas del 10 de abril de 2019, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro señaló respecto del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 que el 19 de julio de 2019, la contratista ingresó a la CFE para su revisión, el proyecto denominado “Reubicación de línea de M.T. existente (carretera Peña de Bernal Higuerrillas) localidad: Peña de Bernal” y que el 30 de agosto de 2019, el Superintendente de Distribución Zona San Juan del Rio de la CFE dio el visto bueno para iniciar la reubicación, que contempla la instalación de 10 postes de concreto de 12 metros y 6 torres metálicas de 12 metros en una longitud de 795 m y proporcionó copia de la estimación de finiquito, de los generadores de obra y del proyecto con sello de recibido de la CFE; asimismo, respecto del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 manifestó que la CFE informó que no habría afectación en la línea que cruza la carretera y proporcionó copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe observado de 294.1 miles de pesos en el concepto núm. 34.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que en el primer contrato proporcionó copia de la estimación de finiquito, de los generadores de obra y del proyecto, este último carece de la firma de aprobación del Superintendente General Zona San Juan del Rio de la CFE ni tampoco proporcionó los reportes fotográficos, las notas de bitácora y los

croquis donde se ubiquen los trabajos así como los videos que evidencien la reubicación de las líneas de CFE; y en el segundo, no obstante que proporcionó copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe observado de 294.1 miles de pesos en el concepto núm. 34, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2019-0-09100-22-0298-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 858,180.22 pesos (ochocientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta pesos 22/100 M.N.), por motivo de que con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 22 de noviembre de 2019, del primer contrato; y en la estimación núm. 5, con un periodo de ejecución del 1 al 25 de noviembre de 2019, del segundo contrato, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de 10 piezas y 4 piezas en los conceptos núms. 37 y 34, ambos referentes a la "Reubicación de líneas CFE...", por montos de 564,106.70 pesos (quinientos sesenta y cuatro mil ciento seis pesos 70/100 M.N.) y 294,073.52 pesos (doscientos noventa y cuatro mil setenta y tres pesos 52/100 M.N.), respectivamente, sin que se acreditara su ejecución, debido a que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en dichas estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, conforme a lo establecido en la especificación particular EP 002 de dichos conceptos, ya que no se anexaron los proyectos de las reubicaciones aprobados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los comprobantes de los trámites y de las libranzas gestionados por las contratistas ante la CFE y los registros de los ingresos de los materiales retirados a los almacenes de la CFE, ni los reportes fotográficos, las notas de bitácora y los croquis donde se ubiquen los trabajos; aunado a lo anterior, en los reportes de la supervisión externa tampoco se registró la ejecución de los trabajos ni en sus videos existe evidencia de la reubicación de las líneas de CFE, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones IV, inciso e, X y XI, y 132, fracciones II, III, IV y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019, cláusula sexta, párrafo primero; y de la especificación particular EP 002 de las actas de las juntas de aclaraciones, ambas del 10 de abril de 2019, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 para realizar la “construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 1 de ajuste de costos, con un periodo del 2 de julio al 13 de diciembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de dicho ajuste de costos por un total de 820.1 miles de pesos, que se pagaron el 31 de diciembre del mismo año; sin embargo, se observó que se aplicaron factores mayores que los emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; aunado a que en la partida “Acarreos” no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme al programa de ejecución pactado, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 468.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 375.0 miles de pesos en la partida “Terracerías”, 9.0 miles de pesos en la partida “Estructuras y obras de drenaje” y 84.4 miles de pesos en la partida “Acarreos”. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 56, párrafo primero, 57, fracción III, y 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula octava del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro informó que “...a la fecha en que se tramitó el pago de la estimación núm. 1 de ajuste de costos..., aun no se publicaban los factores emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019. Por lo que se utilizó el factor del mes de septiembre para dicho análisis en sustitución de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019”; asimismo, señaló que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 422.0 miles de pesos, como resultado del nuevo cálculo de ajuste costos, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis donde se determinó dicho monto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 422.0 miles de pesos, como resultado del nuevo cálculo de ajuste de costos, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis donde se determinó dicho monto, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2019-0-09100-22-0298-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 421,963.52 pesos (cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22

CE A 034 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 1 de ajuste de costos, con un periodo del 2 de julio al 13 de diciembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de dicho ajuste de costos por un total de 820,150.38 pesos (ochocientos veinte mil ciento cincuenta pesos 38/100 M.N.); sin embargo, se observó que se aplicaron factores mayores que los emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; aunado a que en la partida "Acarreos" no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme al programa de ejecución pactado, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada, integradas de la manera siguiente: 347,552.87 pesos (trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) en la partida "Terracerías", 146.57 pesos (ciento cuarenta y seis pesos 57/100 M.N.) en la partida "Estructuras y obras de drenaje", 229.22 pesos (doscientos veintinueve pesos 22/100 M.N.) en la partida "Trabajos diversos" y 74,917.40 pesos (setenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) en la partida "Acarreos", y una aditiva de 882.54 pesos (ochocientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.) en la partida "Muros de contención", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 56, párrafo primero, 57, fracción III, y 58, fracción I; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

15. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 1 de ajuste de costos, con un periodo del 2 de julio al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de dicho ajuste de costos por un total de 823.5 miles de pesos, que se pagaron el 31 de diciembre del mismo año; sin embargo, se observó que se aplicaron factores mayores que los emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; aunado a que en la partida "Acarreos" no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme al programa de ejecución pactado, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 450.6 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 401.1 miles de pesos en la partida "Terracerías", 3.8 miles de pesos en la partida "Estructuras y obras de drenaje" y 45.7 miles de pesos en la partida "Acarreos". Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 56, párrafo primero, 57, fracción III, y 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula octava del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro informó que "...a la fecha en que se tramitó el pago de la estimación núm. 1 de ajuste de costos..., aun no se publicaban los factores emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019. Por lo que se utilizó el factor del mes de septiembre para dicho análisis en sustitución de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019"; asimismo, señaló que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 394.0 miles de pesos, como resultado del nuevo cálculo de ajuste costos, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis donde se determinó dicho monto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que derivado de la revisión y conciliación del finiquito de obra, se determinó que el importe total en deductiva es de 394.0 miles de pesos, como resultado del nuevo cálculo de ajuste de costos, y proporcionó copia de la estimación de finiquito, junto con el análisis donde se determinó dicho monto, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

2019-0-09100-22-0298-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 393,992.07 pesos (trescientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 1 de ajuste de costos, con un periodo del 2 de julio al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó el pago de dicho ajuste de costos por un total de 823,499.14 pesos (ochocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.); sin embargo, se observó que se aplicaron factores mayores que los emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; aunado a que en la partida "Acarreos" no se aplicaron los factores de ajuste de costos conforme al programa de ejecución pactado, por lo que se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada, integradas de la manera siguiente: 354,683.43 pesos (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.) en la partida "Terracerías", 5,713.63 pesos (cinco mil setecientos trece pesos 63/100 M.N.) en la partida "Estructuras y obras de drenaje", 88.36 pesos (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.) en la partida "Trabajos diversos" y 33,506.65 pesos (treinta y tres mil quinientos seis pesos 65/100 M.N.) en la partida "Acarreos", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 56, párrafo primero, 57, fracción III, y 58, fracción I; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

16. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el “seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 6, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de dos informes y dos expedientes en los conceptos núms. E.P.016, “Coadyuvar con la residencia de obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos”, y E.P.019, “Coadyuvará con la residencia de obra en la elaboración, revisión e integración de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, colaborando en el proceso de trámite hasta su autorización para su pago”, por montos de 48.2 y 40.1 miles de pesos que suman un total de 88.3 miles de pesos, que se pagaron el 24 de enero de 2020 con recursos del ejercicio de la cuenta pública en revisión, sin que se acreditara su realización, debido a que, en relación con el primer concepto, los escritos de terminación de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la “construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se notificaron en ambos casos el 15 de enero de 2020 y a esa fecha ya se habían concluido las actividades del contrato de servicios, el cual, conforme al convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019 y al escrito núm. CIV-SUPBH-098-2019 de cierre de ese contrato, se concluyó el 31 de diciembre de 2019; y por lo que se refiere al segundo concepto, en ambos contratos de obras públicas no se pagaron conceptos fuera de catálogo, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones XIII, XVII y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las especificaciones particulares E.P.016 y E.P.019 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT Querétaro envió copias de los finiquitos de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019, firmados por la empresa de seguimiento y control del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, y la relación de precios fuera de catálogo que se formularon en dichos contratos de obras públicas, firmados por la empresa de seguimiento y control referida.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, el primer concepto aludido quedó fuera del alcance contractual de la empresa encargada del seguimiento y control de los contratos de obras públicas mencionados y, por lo que se refiere al segundo concepto, no se proporcionó la documentación soporte con los informes y expedientes que demuestren que se ejecutaron dichos trabajos.

2019-9-09112-22-0298-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el "seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, autorizaron con cargo en la estimación núm. 6, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2019, los pagos de dos informes y dos expedientes en los conceptos núms. E.P.016, "Coadyuvar con la residencia de obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos", y E.P.019, "Coadyuvará con la residencia de obra en la elaboración, revisión e integración de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, colaborando en el proceso de trámite hasta su autorización para su pago", sin que se acreditara su realización, debido a que, en relación con el primer concepto, los escritos de terminación de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019 para realizar la "construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 44+900 y del km 44+900 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se notificaron en ambos casos el 15 de enero de 2020 y a esa fecha ya se habían concluido las actividades del contrato de servicios, el cual, conforme al convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019 y al escrito núm. CIV-SUPBH-098-2019 de cierre de ese contrato, se concluyó el 31 de diciembre de 2019; y por lo que se refiere al segundo concepto, en ambos contratos de obras públicas no se pagaron conceptos fuera de catálogo, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones XIII, XVII y XVIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de las especificaciones particulares E.P.016 y E.P.019 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019.

17. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el "seguimiento y control de la construcción

a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas...” del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, se constató que con cargo en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT Querétaro autorizó los pagos de los conceptos extraordinarios núms. EXTR 01, “Revisión de condiciones hidráulicas y diagnóstico de proyectos de obras de drenaje ubicadas en el tramo km 42+100 al km 47+808”; EXTR 02, “Revisión y diagnóstico de proyectos de muros de contención ubicados en el tramo km 42+100 al km 47+808”; EXTR 03, “Diseño estructural y elaboración de proyecto de muro de contención en el tramo km 42+100 al km 47+808”; EXTR 04, “Adecuación de proyecto de obra de drenaje ubicadas en el tramo 42+100 al km 47+808 de acuerdo a las condiciones físicas existentes”; y EXTR 05, “Adecuación de secciones de construcción por ampliación de banquetas en cortes y sobreebanco en terraplenes”, por montos de 44.3, 42.6, 256.0, 275.0 y 161.9 miles de pesos que suman un total de 779.8 miles de pesos y se pagaron el 31 de diciembre de 2019, sin que correspondan al objeto del contrato de servicios, debido a que con la revisión del dictamen técnico del 28 de octubre de 2019 del convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019 se constató que esos conceptos se autorizaron para revisar, diagnosticar, diseñar, elaborar y adecuar diversos elementos del proyecto ejecutivo de la carretera y son ajenos al objeto del contrato de servicios, mediante el cual se realizó el “seguimiento y control” de la construcción de dicha carretera previsto en el artículo 4, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por tanto, los recursos económicos referidos no se administraron ni aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que se destinaron, en incumplimiento de los artículos 59, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción VI, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. C.SCT.721.200.-0842/2020 del 22 de septiembre de 2020 con el que Director General del Centro SCT Querétaro señaló que al “...haber realizado los precios fuera de catálogo por la contratista... es parte de no haber suspendido las obras de los contratos núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00; así mismo que no se generó un costo adicional a la federación”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, no justificó que los trabajos extraordinarios pagados correspondieran al objeto de dicho contrato de servicios.

2019-9-09112-22-0298-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019, que tuvo por objeto realizar el "seguimiento y control de la construcción a 12.0 m de la carretera El Colorado-Higuerillas, tramo Bernal-Higuerillas..." del km 42+100 al km 47+808, en el municipio de Tolimán, Querétaro, autorizaron con cargo en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2019, los pagos de los conceptos extraordinarios núms. EXTR 01, "Revisión de condiciones hidráulicas y diagnóstico de proyectos de obras de drenaje ubicadas en el tramo km 42+100 al km 47+808"; EXTR 02, "Revisión y diagnóstico de proyectos de muros de contención ubicados en el tramo km 42+100 al km 47+808"; EXTR 03, "Diseño estructural y elaboración de proyecto de muro de contención en el tramo km 42+100 al km 47+808"; EXTR 04, "Adecuación de proyecto de obra de drenaje ubicadas en el tramo 42+100 al km 47+808 de acuerdo a las condiciones físicas existentes"; y EXTR 05, "Adecuación de secciones de construcción por ampliación de banquetas en cortes y sobreebanco en terraplenes", por un importe total de 779,771.82 pesos (setecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 82/100 M.N.), sin que correspondan al objeto del contrato de servicios, debido a que con la revisión del dictamen técnico del 28 de octubre de 2019 del convenio núm. 2019 22 CE A 033 Y 01 2019 se constató que esos conceptos se autorizaron para revisar, diagnosticar, diseñar, elaborar y adecuar diversos elementos del proyecto ejecutivo de la carretera y son ajenos al objeto del contrato de servicios, mediante el cual se realizó el "seguimiento y control" de la construcción de dicha carretera previsto en el artículo 4, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por tanto, los recursos económicos referidos no se administraron ni aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que se destinaron, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 17,181,140.89 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,832,806.37 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 15,348,334.52 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 14 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se reportaron recursos pagados por un monto de 1,832.8 miles de pesos con cargo en el capítulo 5000, pero no se ejercieron o devengaron al 31 de diciembre de 2019.
- En dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como el supervisor fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- Se adjudicó el contrato de servicios sin que el licitante contará con la capacidad de respuesta inmediata ni con los recursos técnicos necesarios, puesto que a partir del inicio de la prestación de servicios la entidad fiscalizada autorizó la sustitución del supervisor sin que contara con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, ya que no cuenta con la cédula profesional que lo acredite como ingeniero civil.
- Se adjudicaron dos contratos de obras públicas sin que resultaran solventes las propuestas de las licitantes ganadoras, ya que no reunieron las condiciones técnicas ni económicas requeridas por la entidad, puesto que los superintendentes solamente acreditaron tres de los cinco años de experiencia requeridos, lo que ocasionó que los contratos se adjudicaron con sobrepagos de 1,751.9 y 7,239.9 miles de pesos.
- Se autorizaron los pagos de volúmenes adicionales tanto en cortes y excavaciones como en formación y compactación de terraplenes por un monto total de 10,948.7 miles de pesos, sin contar con las modificaciones de los proyectos ejecutivos correspondientes.

- En el pago de la formación y compactación de terraplenes no se descontaron los volúmenes de las obras de drenaje por un monto de 1,492.0 miles de pesos.
- En los muros de contención se observaron diferencias entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en los planos por 977.7 miles de pesos.
- Diferencias entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en el cercado del derecho de vía por 255.7 miles de pesos.
- No se acreditó la reubicación de líneas de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 858.2 miles de pesos.
- Se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 816.0 miles de pesos, debido a la aplicación de factores de ajustes de costos mayores que los emitidos.
- A la supervisión externa se le pagaron dos conceptos sin que se acreditara su ejecución.
- Se pagaron cinco conceptos extraordinarios que no corresponden al objeto del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 38, párrafos primero y quinto, 41, párrafos segundo y tercero, 44, fracción I, 54, párrafo primero, 56, párrafo primero, 57, fracción III, 58, fracción I, y 59, párrafos primero y segundo.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 115, fracciones I, IV, incisos a, c y e, V, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII, 132, fracciones II, III, IV y V, y 185, párrafo primero.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I, II y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; término sexto de los Lineamientos

para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1, D.4.2 y D.4.4; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18, y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); cláusulas sexta, párrafo primero de los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019; especificación particular EP 002 y numeral 7, "Modificaciones a la convocatoria o aclaraciones de la Dependencia a los licitantes", fracción I, de las actas de las juntas de aclaraciones, ambas del 10 de abril de 2019, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000960-E38-2019 y LO-009000960-E39-2019, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas núms. 2019 22 CE A 034 W 00 2019 y 2019 22 CE A 035 W 00 2019; cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019; y término 6, numerales 6.1, párrafo segundo, y 6.3 de los términos de referencia y especificaciones particulares E.P.016 y E.P.019 de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000960-E53-2019, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 22 CE A 033 Y 00 2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.